ACTA No. 2

CONTRATO O CONVENIO No:	4182.010.26.1.933-2024
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	OBRA
OBJETO:	REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO PTAP VILLA DEL ROSARIO FASE II, CORREGIMIENTO LA PAZ.
VALOR:	CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 174.295.850) incluidos el AU, impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 11 de marzo de 2025

Entre los suscritos WALTER CAMILO MURCIA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 6.228.009 de Cali (V), quien actúa en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0017 de enero 05 de 2024, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024, posteriormente modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, por una parte, EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ, identificado con la CC. 16.282,608 de Palmira (Valle del Cauca), representante legal de EESALAMANCA S.A.S, con Nit. 900.440.665-1, el contratista, y JOAN ANDRES LENIS, identificado con la C.C. 1.144.028.213, quien actúa en calidad de INTERVENTOR, hemos convenido SUSPENDER la ejecución del presente contrato/convenio, a partir de la aprobación y publicación en la plataforma del Secop II, teniendo en cuenta las siguientes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES:

1. Que el contrato de obra No. 4182.010.26.1.933-2024, se suscribió el 20 de noviembre de 2024.

2. Que el contrato de obra No. 4182.010.26.1.933-2024 inició el 29 de noviembre de 2024

3. Que el plazo del presente Contrato es a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en la normativa vigente, inicio en la Plataforma del SECOP II, y hasta el 31 de diciembre de 2024.

4. Que, el valor del presente Contrato corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 174.295.850) incluidos el AU, impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

5. Que el 23 de diciembre de 2024 se suspendió el contrato de obra No. 4182.010.26.1.933-2024, conforme con las consideraciones expuestas en el Acta de Suspensión No. 1.

6. Que el 11 de febrero de 2025 se reanudó el contrato de obra No. 4182.010.26.1.933-2024, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el acta de Reanudación No.1

7. Que el día 12 de febrero de 2025, mediante acta de modificación No. 2, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato de obra No. 4182.010.26.1.933-2024 por el término de 20 días calendarios y hasta el 11 de marzo de 2025.

8. Que mediante oficio No. 2025-5 del 24 de enero de 2025 dirigido a la interventoría, el contratista de obra EESALAMANCA SAS solicitó una adición presupuestal para la realización de nuevas obras necesarias para la culminación del proyecto.

9. Que mediante oficio No.2025-10 del 07 de marzo de 2025 dirigido a la interventoría, el contratista de obra EESALAMANCA SAS solicitó la suspensión del contrato de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

obra No. 4182.010.26.1.933-2024, con fundamento en las siguientes consideraciones:

"En el marco del desarrollo del contrato de la referencia, suscrito el 29 de noviembre de 2024, cuyo plazo inicial de ejecución se extendía hasta el 31 de diciembre de 2024, nos dirigimos a usted para que nos informe acerca de la adición solicitada a la entidad a través de oficio del 24 de enero del presente año, por un valor de ochenta y seis millones novecientos ochenta y ocho mil ciento ochenta pesos m/cte ($86.988.180), toda vez que estos recursos son necesarios para realizar la inclusión de actividades adicionales requeridas para asegurar una intervención integral, mejorando tanto el componente estético como el estructural para la protección de la estructuras de la planta de tratamiento y de la cual se envió en ese momento un informe detallado anexo a la solicitud.

Cabe mencionar que el contrato fue previamente suspendido el 23 de diciembre de 2024, debido a la necesidad de ejecutar actividades adicionales al alcance inicial del contrato, tales como la construcción de muros de cerramiento y el uso de relleno compactado con roca muerta, así como a la necesidad de mayor tiempo para su construcción.

Posteriormente, se reinició el 11 de febrero y se aprobó una prórroga de 20 días calendario con el fin de garantizar la ejecución de las obras faltantes. No obstante, considerando que la fecha de terminación actual del contrato está establecida para el 11 de marzo de 2025 y que la Entidad aún no ha emitido respuesta a dicha solicitud, solicitamos que se evalúe la viabilidad de la suspensión temporal del contrato hasta que se resuelva el tema de la adición presupuestal".

10. Que mediante oficio No. OF16.2025 del 08 marzo de 2025 dirigido al Director de la UAESP, el interventor del contrato JOAN LENIS avaló la suspensión del contrato de obra No.4182.010.26.1.933-2024, en los siguientes términos:

"En atención a oficio del 7 de marzo de 2025, mediante el cual se solicita la suspensión temporal del contrato de referencia, me permito informarle que, como interventor del proyecto, he revisado la situación y considero aprobada la solicitud del contratista".

Fundamento esta decisión en los siguientes aspectos:

1. ***Necesidad de actividades adicionales:*** *La adición presupuestal solicitada por valor de $86.988.180 M/CTE es indispensable para garantizar la ejecución de las siguientes actividades adicionales, las cuales son necesarias para continuar con la ejecución de actividades contractuales que dependen de*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ellas: o Suministro de roca muerta: Requerida para la construcción de andenes, que es una actividad contractual. o Suministro de ladrillos: Necesarios para la construcción del cerramiento, que incluye la instalación de malla eslabonada y la construcción de columnetas, ambas actividades contractuales. o Suministro e instalación de tubería sanitaria D=2" con accesorios: Esencial para el relleno de los filtros gruesos, que también es una actividad contractual.

Estas actividades adicionales son fundamentales para avanzar en la ruta crítica del proyecto y cumplir con los alcances contractuales.

2. ***Falta de respuesta a la solicitud de adición:*** *A la fecha, la Entidad no ha emitido respuesta a la solicitud de adición presentada el 24 de enero de 2025, lo que ha generado incertidumbre en la ejecución del contrato y podría afectar la calidad y el alcance de las obras.*

3. ***Plazo insuficiente****: Considerando que la fecha de terminación actual del contrato es el 11 de marzo de 2025, y que aún no se cuenta con los recursos ni la aprobación necesaria para las actividades adicionales, se hace imprescindible una suspensión temporal que permita resolver este tema sin perjuicios para las partes.*

Por lo anterior, apoyo la solicitud de suspensión temporal del contrato hasta que se resuelva la adición presupuestal solicitada. Esta medida permitirá garantizar la correcta ejecución de las obras y evitará afectaciones tanto al proyecto como a las partes involucradas".

11. Que el Consejo de Estado a través de la Sentencia con Radicado 11001-03-06-0002016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E), advirtió que:

> *"… la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato(parcial o total)."*

En este entendido, cabe aclara que la figura de suspensión no se encuentra regulada por la normatividad contractual, sin embargo, como lo ha manifestado el Consejo de Estado en la misma providencia, las entidades pueden acudir a tal figura en aras de salvaguardar los plazos de ejecución del contrato garantizando la debida ejecución del contrato:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."

Es menester mencionar que la solicitud realizada por los contratistas respecto a la suspensión temporal del contrato y la aprobación de esta por parte de la Entidad prevalece el interés general y busca garantizar los principios contractuales y los fines esenciales del estado, conforme lo ha reiterado el Consejo de Estado:

"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."

Así mismo, el Consejo de Estado en la sentencia mencionada ha reiterado la importante del interés público que subyace de un contrato estatal, rezando lo siguiente:

"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales ; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada.".

En consecuencia, se procede a la suspensión del contrato de obra 4182.010.26.1.933-2024, hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma.

Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos adicionales a cargo de Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo inicialmente pactado.

Hacen parte de la presenta acta de suspensión, oficios Nos. 2025-5 del 24 de enero y 2025-10 del 07 de marzo de 2025 expedidos por el contratista de obra, oficio No. OF16.2025 del 08 marzo de 2025 expedido por el interventor, y el oficio No. 202541820100006211 del 10 de marzo de 2025.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado a través de flujo de aprobación de la plataforma del – SECOP II.

EL CONTRATANTE

Firmado electrónicamente
WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

EL CONTRATISTA

Firmado electrónicamente
EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ
CC No. 16.282,608 de Palmira (V)
Representante Legal
EESALAMANCA SAS
Nit 900.440.665-1

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

INTERVENTOR

JOAN ANDRES LENIS
C.C. 1.144.028.213

Nota: El interventor avala la suspensión del contrato de obra 4182.010.26.1.933-2024 mediante oficio del OF16.2025 del 08 marzo de 2025.

Elaboró: Victor Hugo Tascón Palomino - Contratista
Revisó: Orlando Escobar Meneses, Contratista
Juan Carlos Ramírez, Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2025- 10
Santiago de Cali, 7 de marzo de 2025.

Ingeniero
JHOAN LENIS
Interventor

Referencia: CONTRATO No. 4182.010.26.1.933-2024- para las Obras de mejoramiento PTAP Villa del Rosario Fase II.

Asunto: Solicitud de suspensión.

Respetado Ingeniero:

En el marco del desarrollo del contrato de la referencia, suscrito el 29 de noviembre de 2024, cuyo plazo inicial de ejecución se extendía hasta el 31 de diciembre de 2024, nos dirigimos a usted para que nos informe acerca de la adición solicitada a la entidad a través de oficio del 24 de enero del presente año, por un valor de ochenta y seis millones novecientos ochenta y ocho mil ciento ochenta pesos m/cte ($86.988.180), toda vez que estos recursos son necesarios para realizar la inclusión de actividades adicionales requeridas para asegurar una intervención integral, mejorando tanto el componente estético como el estructural para la protección de la estructuras de la planta de tratamiento y de la cual se envió en ese momento un informe detallado anexo a la solicitud.

Cabe mencionar que el contrato fue previamente suspendido el 23 de diciembre de 2024, debido a la necesidad de ejecutar actividades adicionales al alcance inicial del contrato, tales como la construcción de muros de cerramiento y el uso de relleno compactado con roca muerta, así como a la necesidad de mayor tiempo para su construcción. Posteriormente, se reinició el 11 de febrero y se aprobó una prórroga de 20 días calendario con el fin de garantizar la ejecución de las obras faltantes.

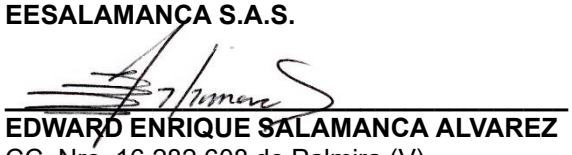
No obstante, considerando que la fecha de terminación actual del contrato está establecida para el 11 de marzo de 2025 y que la Entidad aún no ha emitido respuesta a dicha solicitud, solicitamos que se evalúe la viabilidad de la suspensión temporal del contrato hasta que se resuelva el tema de la adición presupuestal.

Agradecemos su comprensión y colaboración para la resolución de esta situación y quedamos atentos a su pronta respuesta a fin de coordinar las acciones necesarias para evitar perjuicios adicionales para ambas partes.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

EESALAMANCA S.A.S.



EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ
CC. Nro. 16.282.608 de Palmira (V)
Representante Legal
EESALAMANCA – INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN

Joan Lenis

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2025 **OF16.2025**

Señor:
WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Director Técnico UAESP

Señor:
ARLES OCTAVIO LEMOS CASTRO
Supervisor UAESP

Ciudad

Referencia: CONTRATO No. 4182.010.26.1.933-2024 - Obras de mejoramiento PTAP Villa del Rosario Fase II

Asunto: aprobación a solicitud de suspensión

Respetados Señores Director y Supervisor:

En atención a oficio del 7 de marzo de 2025, mediante el cual se solicita la suspensión temporal del contrato de referencia, me permito informarle que, como interventor del proyecto, he revisado la situación y considero **aprobada la solicitud del contratista**.

Fundamento esta decisión en los siguientes aspectos:

1. **Necesidad de actividades adicionales:** La adición presupuestal solicitada por valor de **$86.988.180 M/CTE** es indispensable para garantizar la ejecución de las siguientes actividades adicionales, las cuales son necesarias para continuar con la ejecución de actividades contractuales que dependen de ellas:
 - **Suministro de roca muerta:** Requerida para la construcción de **andenes**, que es una actividad contractual.
 - **Suministro de ladrillos:** Necesarios para la construcción del **cerramiento**, que incluye la instalación de **malla eslabonada** y la construcción de **columnetas**, ambas actividades contractuales.
 - **Suministro e instalación de tubería sanitaria D=2" con accesorios:** Esencial para el **relleno de los filtros gruesos**, que también es una actividad contractual.

Estas actividades adicionales son fundamentales para avanzar en la ruta crítica del proyecto y cumplir con los alcances contractuales.

Carrera 41 SUR 10E-04 Urbanización Bonanza- Celular: 3217650233
Email: ing.joanlenis@hotmail.com

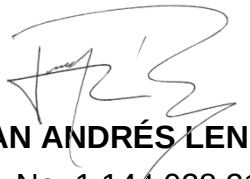
Joan Lenis

2. **Falta de respuesta a la solicitud de adición:** A la fecha, la Entidad no ha emitido respuesta a la solicitud de adición presentada el 24 de enero de 2025, lo que ha generado incertidumbre en la ejecución del contrato y podría afectar la calidad y el alcance de las obras.
3. **Plazo insuficiente:** Considerando que la fecha de terminación actual del contrato es el **11 de marzo de 2025**, y que aún no se cuenta con los recursos ni la aprobación necesaria para las actividades adicionales, se hace imprescindible una suspensión temporal que permita resolver este tema sin perjuicios para las partes.

Por lo anterior, **apoyo la solicitud de suspensión temporal del contrato** hasta que se resuelva la adición presupuestal solicitada. Esta medida permitirá garantizar la correcta ejecución de las obras y evitará afectaciones tanto al proyecto como a las partes involucradas.

Quedo atento a cualquier coordinación adicional y agradezco su atención y pronta respuesta para resolver esta situación.

Atentamente,



JOAN ANDRÉS LENIS
C.C. No. 1.144.028.213 de Cali Valle
Ingeniero Civil - Interventor
Dirección: Carrera 41 Sur No. 10E-04 Urbanización Bonanza
Correo electrónico: ing.joanlenis@hotmail.com
Teléfonos Móviles: 3217650233

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20254182010000621 1**
Fecha: **10-03-2025**
TRD: **4182.010.13.1.953.000621**
Rad. Padre: **20254182010000621 1**

JOAN ANDRES LENIS
Interventor
Carrera 41 Sur No. 10E-04 Urbanización Bonanza
Cel. 3217650233
ing.joanlenis@hotmail.com

Asunto: Respuesta a Solicitud radicada mediante oficio No. OF17.2025 del 08 de marzo de 2025.

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud trasladada por usted, acerca de información sobre la adición presupuestal del contrato de obra No. 4182.010.26.1.933-2024, nos permitimos informar que a la fecha nos encontramos en proceso de revisión y aprobación de las solicitudes por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal (DAPM), conforme al requerimiento presupuestal, por lo cual los recursos financieros aún no están asignados para darle continuidad a las actividades adicionales tanto de la obra como de la interventoría.

Por lo anterior, se procederá a suspender los contratos hasta que se finalice el trámite de la adición presupuestal con el DAPM y se apropien los recursos a los contratos objeto de tal modificación.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida en el grupo Agua Potable y Saneamiento Básico de la UAESP, ubicado en Calle 7 No 4-70, Centro Cultural – salón Taller de la Ciudad, como también escribir al correo electrónico recepcion.uaespm@cali.gov.co o al teléfono 8854666.

Cordialmente,

WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales

Proyectó: Elizabeth Fajardo Giraldo – Contratista.
Elaboró: Melanie De la Cruz Lopez – Contratista.
Revisó: Henner L. Burgos Salazar – Contratista .
Juan Carlos Jurado Rey – Contratista.
Arles Octavio Lemos Castro – Profesional Universitario.